



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACIÓN

Radicado. 05001 31 10 010 2022 – 00030 00

Se **INADMITE** la presente demanda de reconvención, para que en término de cinco (5) días (Artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Deberá arrimarse poder con la respectiva diligencia de notificación personal (en el que se indique las causal o causales que se invoca) para actuar de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. Gral. del P., en armonía con el artículo 84 ib., donde se exprese de forma clara e identifique plenamente que tipo de proceso se pretende adelantar. Se advierte que de aportarse como mensaje de datos deberá realizarse de conformidad a la ley 2213 de 2022. Igualmente, si el poder se presenta de conformidad al Código General del Proceso, deberá tener en cuenta que el mismo debe contar con presentación personal, en razón a que el presentado con la demanda, si bien tiene sellos de haber sido presentado en notaria, no se encuentra la diligencia de presentación personal, tal y como lo prescribe el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

jl

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56844d874320eb417d8b5f59f0ae1002f0333e3d7f0d2d1361be64d9e5bfac8f**

Documento generado en 16/12/2022 06:50:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>